



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Autoridad Administrativa del  
Agua Chaparra-Chincha

CUT: 165400-2016

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2323-2016-ANA-AAA-CH.CH.

Ica,

15 DIC. 2016

### VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Rio Seco, signado con CUT N° 165400-2016, sobre inicio de procedimiento administrativo sancionador en contra de la Empresa Peak Quality del Perú S.A., con RUC N° 20452675804; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 120° numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 277° literal a) de su Reglamento, establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos el utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso;

Que, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, mediante Notificación N° 0337-2016-ANA-AAA-CH CH-ALA.R.S., de fecha 24.10.2016, se comunicó a la Empresa Peak Quality del Perú S.A., el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta infracción al artículo 120°, numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordando con el artículo 277°, literal a) de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, según los cuales constituye infracción en materia de recursos hídricos, utilizar el agua sin contar con derecho de uso de los pozos tubulares IRHS-11-01-08-862 y 863, (mayor volumen), ubicado en el sector de Pampas de Villacuri, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que sustente los alegatos que estime pertinente; allanándose al mismo según es de verse de folios 08 de lo actuado;

Que, con Informe Técnico N° 396-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA RS.AT/JAAR la Administración Local de Agua Rio Seco, señala que conforme a la Declaración Jurada presentada por el administrado en el procedimiento de Regularización de licencia de uso de agua de los pozos IRHS-11-01-08-862 y 863, (mayor volumen), se inició el proceso administrativo sancionador; no habiendo demostrado que viene haciendo el uso del agua en el predio denominado "Sin Nombre" de U.C. 12954 en conformidad a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, sino se encuentra inmerso en el numeral 1.2 y 3.2, dado que viene haciendo uso del agua en mayores volúmenes a los otorgados; el pozo IRHS-11-01-08-862 riega un área adicional de 18.6120 y el pozo IRHS-11-01-08-863 riega un área adicional de 9.7485 ha haciendo un total de 28.3605, corresponde aplicar una sanción de 2.83605 UIT vigente a la fecha de pago, al haberse configurado el uso del agua sin el correspondiente derecho de uso de agua; por otro lado, señalan que dicha sanción le corresponde por encontrarse en una zona de veda y un acuífero (sobre explotado);

Que, bajo este contexto, evaluado los actuados administrativos y existiendo la declaración de la administrada que reconoce venir usando el agua sin el correspondiente derecho en el predio de propiedad de la Empresa que son regados en forma conjunta con otros pozos y los de la materia riega un área de 28.3605 ha, con un volumen adicional de 248,285.00m<sup>3</sup>/año., (mayor volumen), ubicado en el sector de Pampas de Villacuri, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, conforme consta en la Declaración Jurada presentada por la administrada en el procedimiento de Regularización de licencia de uso de agua de los pozos IRHS-11-01-08-862 y 863, signado con el CUT N° 150291-2015, se configura la comisión de la infracción prevista en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) de su Reglamento, correspondiendo imponer la sanción respectiva conforme a la escala de multas establecida en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

Que, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N°1321-2016-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL; y en aplicación de lo previsto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que regula los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR** a la Empresa Peak Quality del Perú S.A., con RUC con RUC N°20452675804, con una multa equivalente (2.83605) UIT Unidades Impositivas Tributarias, vigente a la fecha en que se realice el pago, por infringir el artículo 120° numeral 1) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por utilizar el recurso hídrico sin contar con el derecho de uso de agua, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- DISPONER** que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. En caso de incumplimiento de pago se procederá a integrar y ejecutar las medidas complementarias que correspondan, sin perjuicio de la ejecución coactiva a que haya lugar.

**ARTICULO 3°: NOTIFICAR** la presente resolución a la Empresa Empresa Peak Quality del Perú S.A., y a la Administración Local de Agua Rio Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



**ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha